ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA
AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

Presunto infractor	OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES C.C. No.79.707.578
Expediente No.	2019574490127377E
Radicado Orfeo No.	20195730035813
Caso Arco	567173
Dirección	POLIGONO DE MONITOREO 112 A COLINDANCIA LOS OCALES SAN BERNARDINO OCUPACION 68
Comportamiento Referido	**ARTÍCULO 135. *COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En la ciudad de Bogotá D.C, 4 de marzo de 2024, siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la continuación de audiencia pública. el suscrito Inspector de Policía, se constituye en audiencia pública y prosigue la vista pública. Dejando constancia de la inasistencia del presunto infractor OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES identificado con C.C. No. 79.707.578, no obstante haberle notificado conforme se observa en acta de audiencia pública visible a folio cincuenta y seis (56) del plenario;

Continuando con el trámite del expediente se incorporan al plenario los oficios de respuesta 2-2024-8531 de fecha 31 de enero de 2024 proveniente de la Secretaría del Hábitat, oficio 2-2024-05673 de fecha 1 de febrero de 2024 proveniente de la Secretaría de Planeación y el oficio 2024EE2394 de fecha 13 de febrero de 2024 proveniente del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo IDIGER.

De otra parte, se incorpora al plenario el informe técnico IT-U-2023-02-20 de fecha 28 de febrero de 2024 rendido por el profesional de apoyo técnico VICTOR FONSECA, informe del cual se transcribe el aparte pertinente:

¿ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	NO		
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS (METUSTEZ OC CADA OBRA)	10 AÑOS	AISLAMIENTO POSTERIOR	N/A
INICIO DE LAS OBRAS	ANTES DE NOVIEMBRE DE 2013		
USOS	RESIDENCIAL	VOLADIZO	0.60 M 2° PISO 0.15 M 3° PISO
ALTURA EN PISOS	TRES	SOTANO Y/O SEMISOTANO	NO
LOCALIZACIÓN			



"OBRAS EJECUTADAS. Construcción de tres pisos con terraza, estructura aporticada en concreto, mampostería en bloques de arcilla, voladizos consecutivos, cubierta liviana y vanos (puerta y ventanas) concarpintería metálica y vidrio. OBSERVACIONES. Se realiza visita al predio no urbanizado monitoreado por la Secretaría del Hábitat como POLÍGONO 112 A OCUPACIÓN 68 con dirección oficial KR 871 75 45 SUR IN 40, CHIP: AAA0247OPZM, estrato UNO, barrio EL REMANSO I. De acuerdo con el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 el predio se encuentra en el sector normativo de la UPL 15 EL PORVENIR en tratamiento de Desarrollo: "SECCIÓN 3 TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO Artículo 273. Tratamiento urbanístico de desarrollo. Establece las condiciones y normas de actuación que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana, en función de la conformación de nuevas piezas de ciudad con estándares óptimos respecto de la dotación de infraestructuras, equipamientos, la generación de espacio público y en general, de la transformación del paisaje urbano." Que conforme con el Decreto 521 de 9 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo 'Edén - El Descanso' ubicado en la Localidad de Bosa, expedido mediante el Decreto Distrital 521 de 2006, y se dictan otras disposiciones." El cual establece que se encuentra en Área de Manejo Diferenciado No.7 "Artículo 17.19. Áreas de Manejo Diferenciado -AMD- correspondientes a asentamientos de origen informal susceptibles de adelantar el trámite de legalización urbanística. En el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto Distrital 436 de 2006 y de acuerdo con lo conceptuado por la Secretaria Distrital del Hábitat mediante radicado SDP n. ° 1-2022-34791 del 14 de marzo de 2022 (radicado SDHT 2-2022-15007 del 11 de marzo de 2022), en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" se localizan nueve (9) polígonos de monitoreo que junto al Colegio Distrital Kimy Pernía

Domicó configuran diez (10) Áreas de Manejo Diferenciado -AMD-, de las cuales nueve (9) corresponden a asentamientos de origen informal: a estas últimas nueve (9) les es aplicable el tratamiento de mejoramiento integral, y por tanto serán susceptibles de adelantar el trámite de legalización, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 165 de 2023 o la norma que los modifique, adicione, derogue o sustituya."
En el predio no es atendida la visita. Se observa una construcción de tres (3) pisos construidos en muros de bloque de arcilla con estructura aporticada y placas de entrepiso en concreto con voladizo de 0.60m en la placa de segundo piso y 0.15m en la placa de tercer piso. Cuenta con un frente de 5.5 metros y se calcula un área aproximada de 40 m2 en el primer piso, En el segundo piso con un voladizo de 0.60m cuenta con un área aproximada de 43.37 m2 y un tercer piso con terraza y construido solo la mitad de la terraza y un voladizo de 0.15 m cuenta con un área aproximada de 12.53 m2. Imágenes de google Street view de noviembre de 2013 muestran que la construcción ya existía y permanece igual que en la actualidad. El predio no hace parte de un bien de interés cultural o de un bien patrimonial ni tampoco tiene afectación por reserva vial"

Se continua con el trámite de la audiencia pública y aun cuando no han sido allegada la totalidad de los informes solicitados, considera el suscrito Inspector de Policía que el acervo probatorio arrimado al plenario resulta suficiente para entrar a tomar decisión de fondo, previa enunciación de:

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto, dado que señala *"**ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.*** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: *"... 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, DERECHO de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:* ***a) Suspensión de construcción o demolición; h) Multas...".*** Lo resaltado en negrilla es propio.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando con radicado Orfeo No.20195730035813 de fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual se remite el informe técnico GASG226/2019
2. Auto mediante el cual se asume conocimiento de fecha 13 de septiembre de 2019
3. Informe de fecha 1 de abril de 2019, mediante el cual el profesional de apoyo técnico informa al despacho que se requiere pasar las coordenadas para que puedan ser leídas en el GPS.
4. Se realizaron las citaciones para la instalación de la audiencia pública.
5. Acta de reunión de fecha 16 de junio de 2020.
6. Acta de visita de obra plan parcial.
7. Auto que ordena oficiar a la secretaría del hábitat solicitando el ajuste de coordenadas.
8. Auto de fecha 25 de mayo de 2021 mediante el cual se dispone a continuar con el trámite del proceso, fijando fecha para el día 17 de diciembre de 2021.
9. Se surten citaciones y solicitud de informe técnico.
10. Se incorpora informe técnico MLRR 298 2021 OT 77-6/21.
11. Acta de audiencia pública de fecha 17 de diciembre de 2021, se deja constancia de la inasistencia del presunto infractor o presuntos infractores, se suspende y reprograma para continuarla el día 10 de junio de 2022.
12. Se surte citación mediante AVISO, con formato de devolución de comunicaciones oficiales de fecha 27 de mayo de 2022 con el que el notificador DIEGO ALEJANDRO MONSALVO RODRIGUEZ indica "SE LLAMÓ A LA PUERTA EN 3 OCASIONES Y NO HAY RESPUESTA, POR TAL RAZON SE FIJA AVISO EN LA PUERTA DE ACCESO AL PREDIO DEL POLIGONO 112 A OCUP 68.
13. El día 10 de junio de 2022 se adelanta el procedimiento establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dejando constancia de la inasistencia del presunto infractor, dejando sin efecto el informe técnico previamente aportado y disponiendo la realización de visita técnica con la respectiva presentación de informe técnico y fijando fecha y hora para continuar el trámite, esto para el día 17 de enero de 2023.
14. El día 17 de enero de 2023 se dejó constancia de la inasistencia del presunto infractor y incorporó al plenario el informe técnico MLRR 365/2022 OT AP 22 por parte del profesional de apoyo técnico MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA. Se suspende la audiencia pública y se dispone continuar el día 6 de marzo de 2023.
15. Que el día 6 de marzo de 2023, se dispuso reiterar la citación al presunto infractor y suspender la vista pública para continuarla el día 14 de diciembre de 2023.

Para el 14 de diciembre de 2023 se dejó constancia de la comparecencia del ciudadano OSCAR RICRDO PEDRAZA MENESES identificado con C.C. No.79.707.578 quien al ser escuchado en argumentos expresó: "*estoy pendiente y de cualquier situación o lo que necesiten. PREGUNTADO. Sírvase indicar al despacho la dirección del bien objeto de la presente actuación y si las fotografías del informe coinciden con las de su predio. CONTESTO. Si señor si son. PREGUNTADO.*

Pruebas que desea hacer valer: CONTESTO. Copia de os recibos de pago del impuesto, un total de uno (1). Copia escritura de la sucesión. PREGUNTADO. Indique al despacho hace cuanto tiempo realizo la actividad constructiva objeto de la presente actuación. CONTESTO. hace más de diez (10) años. En el primer piso un local y en el segundo piso un apartamento y en el tercer piso un apartamento. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No" Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Dcto 521 de 2023, el despacho consideró pertinente solicitar la actualización del informe técnico, así mismo, solicitar a las entidades Secretaría de Planeación, Secretaría del Habitat, Secretaría del Ambiente e Idiger que actualizaran la información técnica del predio. Se suspende la audiencia para continuarla el 4 de marzo de 2024.

16. Que fue allegado al plenario el informe técnico IT-U2023-02-20 de fecha 28 de febrero de 2024 mediante el cual el profesional de apoyo técnico VICTOR FONSECA da cuenta de: "*OBRAS EJECUTADAS. Construcción de tres pisos con terraza, estructura aporticada en concreto, mampostería en bloques de arcilla, voladizos consecutivos, cubierta liviana y vanos (puerta y ventanas) concarpintería metálica y vidrio. OBSERVACIONES. Se realiza visita al predio no urbanizado monitoreado por la Secretaría del Hábitat como POLÍGONO 112 A OCUPACIÓN 68 con dirección oficial KR 87I 75 45 SUR IN 40, CHIP: AAA0247OPZM, estrato UNO, barrio EL REMANSO I. De acuerdo con el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 el predio se encuentra en el sector normativo de la UPL 15 EL PORVENIR en tratamiento de Desarrollo: "SECCIÓN 3 TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO Artículo 273. Tratamiento urbanístico de desarrollo. Establece las condiciones y normas de actuación que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana, en función de la conformación de nuevas piezas de ciudad con estándares óptimos respecto de la dotación de infraestructuras, equipamientos, la generación de espacio público y en general, de la transformación del paisaje urbano." Que conforme con el Decreto 521 de 9 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo 'Edén - El Descanso' ubicado en la Localidad de Bosa, expedido mediante el Decreto Distrital 521 de 2006, y se dictan otras disposiciones." El cual establece que se encuentra en Área de Manejo Diferenciado No.7 "Artículo 17.19. Áreas de Manejo Diferenciado -AMD- correspondientes a asentamientos de origen informal susceptibles de adelantar el trámite de legalización urbanística. En el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto Distrital 436 de 2006 y de acuerdo con lo conceptuado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado SDP n. ° 1-2022-34791del 14 de marzo de 2022 ('radicado SDHT 2-2022-15007 del 11 de marzo de 2022), en el ámbito del Plan Parcial de Desarrollo "Edén - El Descanso" se localizan nueve (9) polígonos de monitoreo que junto al Colegio Distrital Kimy Pernia Domicó configuran diez (10) Áreas de Manejo Diferenciado -AMD-, de las cuales nueve (9) corresponden a asentamientos de origen informal: a estas últimas nueve (9) les es aplicable el tratamiento de mejoramiento integral, y por tanto serán susceptibles de adelantar el trámite de legalización, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y del Decreto Distrital 165 de 2023 o la norma que los modifique, adicione, derogue o sustituya."*
En el predio no es atendida la visita. Se observa una construcción de tres (3) pisos construidos en muros de bloque de arcilla con estructura aporticada y placas de entrepiso en concreto con voladizo de 0.60m en la placa de segundo piso y 0.15m en la placa de tercer piso. Cuenta con un frente de 5.5 metros y se calcula un área aproximada de 40 m2 en el primer piso, En el segundo piso con un voladizo de 0.60m cuenta con un área aproximada de 43.37 m2 y un tercer piso con terraza y construido solo la mitad de la terraza y un voladizo de 0.15 m cuenta con un área aproximada de 12.53 m2. Imágenes de google Street view de noviembre de 2013 muestran que la construcción ya existía y permanece igual que en la actualidad. El predio no hace parte de un bien de interés cultural o de un bien patrimonial ni tampoco tiene afectación por reserva vial".

Que fueron recibidos los oficios de respuesta os oficios de respuesta 2-2024-8531 de fecha 31 de enero de 2024 proveniente de la Secretaría del Hábitat, oficio 2-2024-05673 de fecha 1 de febrero de 2024 proveniente de la Secretaría de Planeación y el oficio 2024EE2394 de fecha 13 de febrero de 2024 proveniente del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo IDIGER.

Así las cosas, considera el suscrito Inspector de Policía que se ha conformado el acervo probatorio que permite al despacho entrar al tomar decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado y valorado de manera individual, en cuanto al material probatorio recaudado se tiene que se decretó de oficio la visita al predio objeto de actuación y posterior presentación de informe técnico.

Que obra en el plenario informe técnico IT-U 2023-02-20 de fecha 28 de febrero de 2024, rendido por el profesional de apoyo técnico VICTOR FONSECA que entre otros apartes da cuenta de: "el termino de vetustez de cada obra: "DIEZ (10) AÑOS".

De otra parte, en cuanto corresponde al cálculo de la fecha de adelantamiento de la actividad constructiva se debe tener en cuenta los argumentos rendidos por el ciudadano OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES, que en sesión de fecha 14 de diciembre de 2023, en argumentos rendidos en audiencia pública frente a la vetustez de la construcción expresó: *"(…) "hace más de diez (10) años. En el primer piso un local y en el segundo piso un apartamento y en el tercer piso un apartamento."*

Es así como considera el despacho que para el caso objeto de estudio y en cuento corresponde a la ejecución de la actividad constructiva, esta data de hace más de diez (10) años, así se desprende del informe técnico No. IT-U 2023-02-20 de fecha 28 de febrero de 2024, rendido por el profesional de apoyo técnico VICTOR FONSECA que entre otros apartes da cuenta de: "el termino de vetustez de cada obra: "DIEZ (10) AÑOS" y de la versión del presunto infractor. Que en cuanto al paso del tiempo del adelantamiento de las obras y por tratarse de un lapso superior a tres (3) años corresponde a esta autoridad centrar su estudio frente a la aplicación de la figura jurídica de la caducidad de la potestad sancionadora de la administración.

La caducidad es una institución jurídica procesal, de orden público e irrenunciable la cual tiene por finalidad limitar el ejercicio de las acciones judiciales en el tiempo con el objeto de preservar el principio de la seguridad jurídica.

Al respecto la Ley 1801 de 2016 estableció en su artículo 138 la figura de la caducidad de la acción policiva en los siguientes términos "El ejercicio de la función policial de control urbanístico: caducara en tres (3) años solo cuanto se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

En el mimo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo mediante concepto del veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005). Radicación número 1632, sostuvo, respecto del fenómeno de la caducidad, lo siguiente:

"La caducidad. tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones. en protección de la seguridad jurídica v el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción"

Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer-la sanción.

Como lo señala la doctrina, "En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

Si se entendiera que la interrupción de la caducidad ocurre por la actuación discrecional de la administración, dictando en unos casos la resolución con la sanción, mientras que en otros agota las etapas de la vía gubernativa. se vulnerarla los principios de celeridad e igualdad al prolongar, a su arbitrio: la situación jurídica del investigado. Se desconocería, también, la garantía de la caducidad. en virtud de la cual "los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios" ('0233/02/'. **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**

Es importante señalar que, para efectos de determinar desde que momento debe contabilizarse la caducidad no resulta aplicable lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 en relación con la caducidad de la facultad sancionatoria, por disposición expresa de la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 4°, dispone:

> **AUTONOMIA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICIA**. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán a! acto de policía ni a los procedimientos de policía. que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata. eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicaran a la decisión final de las autoridades de policía en el proceso único de policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención".
>
> Así mismo no existe una norma que resulte aplicable a la presente actuación, por lo tanto, acudiremos a criterios auxiliares como la jurisprudencia, que de manera general y reiterada ha dicho que:
>
> '(...) la caducidad se cuenta desde el momento en que la Administración tuvo conocimiento de la infracción. en algunos casos se originó por denuncias v, en otras, por el cumplimiento de las funciones de control v vigilancia a través de visitas técnicas, (...).
>
> Y es que no podría darse otra interpretación pues. aceptar que los tres años se deben contar desde el 23 de julio de 2016, sería tanto como avalar que. si la Administración tiene conocimiento en una fecha y no adelanta la investigación, actual posteriormente con el fin de revivirle termino permitido para tomar una decisión de fondo (...)

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de tutela proferida el 21 de mayo de 2020, radicación 1 ,'00'-02-15-000-2020-00682-00(AC) y con ponencia de la Consejera Doctora Nubia Margoth Pena Garzón, arguyo:

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha sido reiterada en indicar que la norma regulatoria de la caducidad de la facultad sancionatoria debe interpretarse en el sentido de que la fecha oportuna para decidir si se impone o no una sanción administrativa, que resulta muchas veces indeterminable, puede contarse no solo a partir del hecho sino también de cuando la Administración tiene o debió haber tenido conocimiento de la conducta reprochable." (Se resalta fuera del original)

Conforme a lo anterior, es posible concluir que las autoridades de policía cuentan con un término de tres (3) anos para ejercer la función policiva de control urbanístico, para adelantar el proceso verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y, este término deberá contabilizarse como regia general a partir de la ocurrencia del hecho (ejecución de la obra), y cuando este resulte indeterminable, a partir de cuando la administración tuvo o debió tener conocimiento del comportamiento contrario a la integridad urbanística.

Se observa en el aparte tiempo estimado de la obra (vetustez de la obra) 10 AÑOS, en ese sentido, se debe examinar si ya había operado la caducidad de la acción policiva, con fundamento en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

Debido a lo anterior, no hay motivo para continuar con la presente acción policiva dado que, para este momento procesal ya se ha superado el termino de tres (3) años establecido en el artículo 138 de la ley 1801 de 2016 y así lo corroboran los argumentos rendidos por el presunta infractora y el informe técnico obrante en el plenario.

En mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR 7 B DISTRITAL DE POLICÍA** en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. **2019574490127377E**, que se adelanta por presunta infracción urbanística establecida en el artículo 135 literal A numeral 4 sobre la dirección **POLIGONO 112 A OCUPACION 68 KR 87 I 75-45 SUR INT 40** en contra del ciudadano **OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES identificado con C.C. No.79.707.578,** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Realizar las anotaciones correspondientes en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Hacer saber al presunto infractor y su apoderado que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación conforme a los dispuesto por el Artículo 223 numeral 4 que en su acápite dice: "… *4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a contravenciones por espacio público, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía…*".

NO COMPARECIÓ EL PRESUNTO INFRACTOR.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 15:40 horas, y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO
Inspector 7 B Distrital de Policía